



AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Posibles daños en la Iglesia de San Miguel Arcángel de Medina del Campo (Valladolid)

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1985/2024**, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 26 de noviembre de 2024, y el que nos ha sido remitido por ese Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja sobre los posibles daños que pudiera estar sufriendo la Iglesia de San Miguel Arcángel de Medina del Campo (Valladolid), edificio datado en el siglo XVI, supuestamente debido al tráfico de vehículos pesados por las inmediaciones de dicho inmueble, y en concreto, por el paso subterráneo existente en la Calle Claudio Moyano de la localidad.

Según los términos de la queja, con fecha 16 de octubre de 2024, un ciudadano se dirigió a la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de un correo electrónico, con el fin de denunciar el riesgo que para la Iglesia supone la situación actual, después de haberse dirigido al Ayuntamiento de Medina del Campo en varias ocasiones, para exigir que se actuara ante el estado de deterioro que presenta el paso subterráneo al que se ha hecho referencia, sin que, a pesar de ello, se adoptara medida alguna al respecto.

Con relación a ello, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte hace hincapié en que la Iglesia no está declarada Bien de Interés Cultural y, por lo tanto, tampoco cuenta con un entorno de protección, habiendo procedido a comunicar la denuncia a la que se ha hecho referencia al Ayuntamiento de Medina del Campo y a la Diócesis para su conocimiento, de lo cual se ha informado al interesado. Por otro lado, la Consejería, haciendo alusión al tránsito de vehículos pesados por las inmediaciones de la Iglesia, considera que el problema es de ámbito estrictamente municipal.

El Ayuntamiento de Medina del Campo, por su parte, se limita a indicar que se desconocen los daños que pudieran estar produciéndose en la Iglesia, ya que la titularidad de la misma es del Arzobispado de Valladolid.



Ante lo expuesto, desde esta Procuraduría se considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

Consultado el Archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se puede comprobar que, en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se encuentra la Parroquia de San Miguel con un grado de protección integral:

FICHA DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		ENERO 2008	
PI	PARROQUIA SAN MIGUEL		Equipo Redactor: COBESA
215	PROTECCIÓN INTEGRAL ÁMBITO PECH: SI REF. CATASTRAL: 9954406UL3795S REF. AJIT: 328		Ayuntamiento de Medina del Campo
		- CONDICIONES GENERALES	
		PROTECCIÓN: INTEGRAL	
		ACTUACIONES GENERALES AUTORIZADAS:	
		RESTAURACION REHABILITACION CON VALORACION ARQUITECTONICA AUTORIZABLES, LAS DEFINIDAS EN EL CATALOGO	
		ACTUACIONES GENERALES EXCLUIDAS:	
		REESTRUCTURACION INTERIOR MEDIA O MAYORITARIA ADICION DEMOLICION SUSTITUCION	
		* SALVO CONDICIONES PARTICULARES	
		- CONDICIONES PARTICULARES	
		Renacentista, gótico tardío (XVI-XVII) Supresión de edificaciones anexas (Uso comercial)	
		-Observaciones: Presenta un comercio adosado en planta baja	

Además de la Parroquia de San Miguel, otras edificaciones próximas a la Iglesia, sitas en la Plaza de San Miguel, en la Avenida de Valladolid y en la Calle Claudio Moyano, también están incluidas en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana.

Aunque no nos constan los concretos daños que pudieran estar produciéndose en la Iglesia de San Miguel, es lo cierto que, con ocasión de la tramitación de los expedientes de queja 1982/2024 y 1983/2024 en esta Procuraduría, se ha puesto de manifiesto la deficiente situación que presenta el paso subterráneo situado en la Calle Claudio Moyano, tanto en su estructura como en la superficie de tránsito peatonal y vehicular, y el hundimiento de la acera, con ondulaciones en el terreno de varios centímetros, desprendimiento de solados y posible afectación a las canalizaciones de agua y otros servicios que trascurren por este punto, lo que podría causar daños a los inmuebles más cercanos, sobre todo en el tramo que se sitúa frente al nº 7 de dicha vía pública.



Dichos expedientes han concluido con la Resolución dirigida al Ayuntamiento de Medina del Campo de fecha 9 de enero de 2025, en la que, entre otras medidas se solicita que:

“PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, a la mayor brevedad posible, todas las medidas que sean necesarias para la reparación y adecuación del acerado público de la Calle Claudio Moyano de esa localidad, realizando en el mismo, si fuera necesario en función de las circunstancias, intervenciones periódicas para reparar los desperfectos como los que en este momento presenta, en evitación de posibles accidentes y eventuales reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDA: Que, a la mayor brevedad posible, se efectuó una evaluación técnica de la situación estructural del paso subterráneo al que se refieren estos expedientes, determinando el estado general en el que se encuentra dicha infraestructura y sus elementos asociados y estableciendo las intervenciones que, en su caso, se deben ejecutar para asegurar su seguridad y funcionalidad”.

Ante esta Resolución, el Ayuntamiento de Medina del Campo, a través del informe de fecha 21 de enero de 2025, al que ya se ha hecho referencia, también señala que la Calle Claudio Moyano pertenece a una carretera autonómica, concretamente a la CL-602, no pudiendo limitarse el tráfico de vehículos al no existir una ronda sur. Sin embargo, en la respuesta no se hace ninguna alusión a las deficiencias existentes en el entorno de la Calle Claudio Moyano anteriormente indicadas.

Al margen de lo anteriormente expuesto, centrándonos en el objeto del expediente que ahora nos ocupa, cabe exhortar en todo caso a la protección de un inmueble que, con independencia de que no haya sido declarado Bien de Interés Cultural, forma parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, de hecho, el valor histórico, artístico y arquitectónico de la Iglesia de San Miguel ha tenido que ser considerado para su inclusión en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

El artículo 8.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que *“Las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias velarán por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial”*, por lo que, con independencia de la titularidad de la Iglesia de San Miguel y de otros bienes catalogados en la misma zona, un motivo más, para subsanar las deficiencias estructurales que puedan existir en el paso subterráneo de la Calle Claudio Moyano y su entorno, es la necesidad de proteger dichos bienes.



Por otro lado, el artículo 8.1 de la misma Ley señala que *“La Administración de la Comunidad de Castilla y León cooperará con la Administración local de Castilla y León para la salvaguarda y acercamiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León”*.

Considerando lo expuesto, tanto la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, como el Ayuntamiento de Medina del Campo, deben implicarse en comprobar si existe una problemática constructiva, urbanística, viaria, o de cualquier otro tipo, que está causando daños en un bien integrante del Patrimonio Cultural como es la Iglesia de San Miguel y, en su caso, buscar las soluciones que se consideren oportunas, incluso apelando a la intervención de otras Administraciones que pudieran estar implicadas, como la estatal, puesto que, como hemos podido comprobar, el paso subterráneo para vehículos existente en la Calle Claudio Moyano es para salvar las vías del ferrocarril.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: El Ayuntamiento de Medina del Campo debe interesarse por los posibles daños que se estén causando a la Iglesia de San Miguel, incluida en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, y por las causas de esos daños, para hacer un estudio sobre las medidas que deberían adoptarse con la finalidad de corregir esas causas, ya se trate de medidas de ordenación del tráfico, ya sean medidas de consolidación de las construcciones existentes en las proximidades, ya sean medidas de cualquier otra naturaleza, solicitando la intervención de otras Administraciones, conforme a las competencias de éstas, para intervenir y poner fin a la problemática denunciada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Asimismo, en este mismo expediente, se ha dirigido una Resolución a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en los siguientes términos:

“La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe cooperar con el Ayuntamiento de Medina del Campo para que se adopten cuantas medidas sean necesarias para determinar los daños que se estarían produciendo en la Iglesia de San Miguel de la localidad, las causas de los mismos, y las medidas que habrían de ser adoptadas para



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

que se produzca el cese de esos daños, incluso promoviendo la intervención de otras administraciones, particularmente la estatal, que deban estar implicadas por motivos competenciales”.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).